

# **MODELO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE PLENO MUNICIPAL DE SEVILLA**

(Artículos aplicables a otros Reglamentos de Pleno Municipales o a Reglamentos Orgánicos Municipales en caso de no existir Reglamento de Pleno)

## **CAPITULO III.- VOTACIONES.**

### **Artículo 77. Reglas generales.**

1.- El voto de los concejales es personal e indelegable, y se practicará en el propio salón de sesiones, salvo lo que se disponga para la votación a distancia en casos excepcionales.

2.- La Presidencia del Pleno adoptará las medidas pertinentes para que las votaciones se desarrollen con normalidad y para garantizar el derecho individual al voto.

3.- Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse salvo causa de fuerza mayor. La Presidencia del Pleno no concederá la palabra durante la misma.

4.- La ausencia de un Concejál, una vez iniciada la deliberación del asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

5.- Cualquier Concejál podrá pedir de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la votación que se concreten los términos exactos de la propuesta que se vota. Igualmente, la Presidencia del Pleno podrá, de oficio, realizar dicha concreción.

6.- Todos los ciudadanos sevillanos con derecho a participar en la elecciones de los concejales del Ayuntamiento de Sevilla, inscritos en el censo electoral, podrán, cuando así lo consideren oportuno, votar por sí mismos las decisiones que se adopten por el Pleno respecto a cualquier acto de esta, a excepción de aquéllos ciudadanos que hayan sido incapacitados por sentencia firme para el ejercicio del derecho de voto. Para ejercitar su derecho a voto, el ciudadano habrá de acreditarse en el programa informático oficial habilitado para tal acto y seleccionar la votación en cuyo cómputo desea ser contabilizado.

.- Concluida la votación, la Presidencia del Pleno proclamará el resultado obtenido.

## **Artículo 78.- Mayorías exigibles.**

1.- El Pleno adopta sus acuerdos, con carácter general, por mayoría simple, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde, que no es delegable. Si el Alcalde no estuviera presente, y se produjera un empate, se considerará que no ha sido adoptado el acuerdo.

2.- Será exigible una mayoría especial cuando así venga dispuesto en una norma con rango de ley.

## **Artículo 79. Clases de votaciones**

### **a. Concejales**

La votación podrá ser:

1º Ordinaria por asentimiento. Se entienden aprobadas por asentimiento las propuestas y mociones que, una vez dada lectura al extracto por el Secretario, no susciten reparo u oposición. Tras ello, el Secretario procederá a la lectura del extracto del siguiente punto del orden del día. No procederá esta forma de votación respecto de aquellos asuntos en los que se haya acordado la celebración de debate.

2º Ordinaria. Son aquellas en las que el sentido del voto se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención. El Portavoz del Grupo Municipal manifestará la posición de su Grupo, salvo que algún Concejales muestre una posición discrepante.

3º Nominal informática. Son aquellas en las que el voto se expresa mediante mecanismos técnicos e informáticos que quedan grabados. Cuando la Presidencia del Pleno considere que ha habido un fallo en la votación por errores técnicos, deberá proceder a repetir la misma.

4º Nominal por llamamiento. Son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden y apellidos y siempre en último lugar la Presidencia del Pleno.

5º Secreto. Son aquellas que utilicen cualquier medio que impida conocer el voto individual de cada uno de los Concejales.

### **b. Ciudadanos**

#### **1. Ejercicio del voto.**

Se pondrá a disposición del ciudadano un sistema telemático oficial del Ayuntamiento de Sevilla para que los ciudadanos puedan ejercitar de forma directa su derecho a voto. Dicho sistema dispondrá de los

mecanismos de seguridad, transparencia, verificabilidad y protocolos de actuación que se estimen oportunos y necesarios para evitar la corrupción de votos individuales, del resultado de las votaciones, o del censo de votantes o electores, y en general para asegurar la legitimidad del resultado de las votaciones.

El sistema deberá proveer una interfaz de usuario que cumpla con los estándares de accesibilidad apropiados. También deberán establecerse los criterios de usabilidad y transparencia que dicha interfaz de usuario deberá cumplir, y en especial deberá facilitar, un acceso sencillo a las votaciones en curso, pasadas y futuras.

## 2. Sistema de voto.

Cuando un ciudadano ejerza su derecho a participar en una votación, a cada concejalía atribuida a un representante electo se le descontará del valor de un entero de su voto en el Pleno, o en la correspondiente comisión, la cifra resultante de la división de la representación de la concejalía por el número de ciudadanos censados con derecho de sufragio en cada periodo de sesiones, sumándose en expresión de cifras decimales el valor y el sentido de cada voto del ciudadano no electo al total de los votos emitidos por los representantes electos que realizan la votación, descontando del valor de un entero de estos el valor de los ejercitados por los ciudadanos.

En cualquier caso el valor del voto de un ciudadano no electo será igual a la unidad mínima de soberanía atribuible en el supuesto de que en una votación participarán todos los ciudadanos con derecho a voto siendo en tal supuesto igual el valor del voto del ciudadano electo y del ciudadano no electo.

El cómputo y recuento de los votos emitidos por ciudadanos y representantes electos se reflejará en los paneles del Pleno y en el correspondiente apartado en los medios telemáticos del Ayuntamiento, de modo simultáneo.

3. Todo sistema de software provisto o utilizado por el Ayuntamiento de Sevilla relacionado con los procesos de voto que se describen en este reglamento tendrá que tener obligatoriamente licencias de software libre. El código fuente de dicho software deberá estar disponible y accesible bajo licencia de software libre por la ciudadanía en el momento de su uso.

Adicionalmente, todo sistema de hardware provisto o utilizado por el Ayuntamiento de Sevilla relacionado con los procesos de votación que se describen en este reglamento seguirá los principios del hardware libre siempre que sea posible, poniendo a disposición de la ciudadanía y facilitando en lo posible mediante la publicación de licencias libres los

diseños del hardware de manera que sea posible replicarlo por un tercero.

Dichos sistemas de hardware o software evitarán en todo lo posible utilizar tecnología privativa, sujeta a patentes de terceros limitantes o en general limitaciones de cualquier índole que impidan mantener no solo los principios de acceso, verificabilidad y transparencia sino también la independencia tecnológica, principio brindado por las tecnologías libres y que es especialmente importante asegurar en procesos de votación.

4. El Ayuntamiento de Sevilla proporcionará a quienes acrediten insuficiencia de medios técnicos o impedimentos físicos de cualquier clase la ayuda necesaria para participar en cuantas votaciones deseen.

5. Se habilitarán en cada distrito municipal uno o más espacios servidos por funcionarios públicos para que quienes lo deseen puedan proceder a votar desde terminales electrónicos públicos. Esta función y servicio tendrá siempre carácter público.

6. Del voto emitido se proporcionará resguardo automático en los terminales públicos o a enviar por correo ordinario mediante papel autosellado al ciudadano que lo solicite cuando se realice desde terminales particulares.

Alternativa o simultáneamente a lo expuesto en el párrafo anterior se proporcionará, si así es solicitado por el votante, resguardo firmado electrónicamente que será emitido mediante el correo electrónico que el ciudadano aporte para dicho fin.

Los archivos de voto serán especialmente confidenciales y privados, no pudiendo acceder nadie a los datos de voto salvo el propio votante o en los casos en que previa autorización judicial se haya planteado litigio cuyo objeto sea el propio voto o una votación. A efectos de supervisar el correcto funcionamiento de las votaciones, se creará un organismo dentro del parlamento para su control y se preservarán copias de seguridad de las votaciones para un posterior posible recuento

#### **Artículo 79 bis Titularidad.**

El voto de cada ciudadano es personal e indelegable. La manipulación o alteración del ejercicio del derecho de voto será sancionada por los Tribunales de acuerdo con las normas de desarrollo reglamentario, siendo los autores de las infracciones expulsados de los sistemas de votaciones por un mínimo de dos y un máximo de cinco legislaturas.

## **Artículo 80.- Régimen de las votaciones**

1.- El régimen normal de votación de los acuerdos será la votación ordinaria, salvo aquellos supuestos en que se produzca el asentimiento.

2.- La votación nominal informática de un concejal o la nominal por llamamiento requerirá la solicitud de un Grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple. También procederá este tipo de votación cuando así esté expresamente previsto en el ordenamiento jurídico.

3.- La votación secreta únicamente podrá utilizarse en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 80 bis Tiempo de votación**

Se establecerá el tiempo mínimo que deberá de durar la votación electrónica para asegurar que los votantes no electos han tenido oportunidad para ejercer su derecho a voto.

Aquellas propuestas que deban votarse en el pleno se pondrán íntegramente a disposición de los ciudadanos en la web del Ayuntamiento de Sevilla desde el momento en que su toma en consideración haya sido aprobada por los grupos en Junta de Portavoces.

Los ciudadanos podrán emitir su voto desde ese momento, sumándose al recuento final al finalizar la votación en el pleno de los representantes, hasta el momento de cierre de la votación por el alcalde-presidente, un minuto después del anuncio o llamamiento a los electos para que estos emitan su voto.

Carecerán de validez aquellas propuestas que, habiendo entrado en la sesión de Pleno no se encuentren previamente publicadas en la web.

## **Artículo 81.- Votación separada.**

Cuando una propuesta de acuerdo contenga diversos puntos separados con sustantividad propia, cualquier Grupo Municipal podrá solicitar que se proceda a la votación separada de cada uno de ellos. Únicamente procederá esta votación separada cuando sea expresamente aceptada por el proponente del acuerdo.

## **TITULO V.- DE LA CONSTANCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL PLENO.**

### **CAPITULO I. ACTA DE LA SESION.**

#### **Artículo 82.- Reglas generales.**

- 1.- El acta constituye el instrumento público y solemne que recoge los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.
- 2.- Los acuerdos del Pleno se acreditarán mediante certificación del contenido del acta.
- 3.- El acta de cada sesión será aprobada en la forma prevista en el artículo . Una vez firmada por las personas titulares de la Presidencia del Pleno y de la Secretaría General, se transcribirán al Libro de Actas.

#### **Artículo 82 bis Resultados de la votación**

En el pleno, en las salas de las comisiones y en la web del Ayuntamiento existirá un panel que mostrará diferenciadamente los resultados de los votos de los electos, los resultados de los votos de los ciudadanos no electos **y los resultados conjuntos**, siendo estos últimos resultados los únicos válidos y computables

#### **Artículo 83.- Contenido del acta.**

En el acta se consignarán los siguientes extremos:

1. Los que acrediten las circunstancias de las formalidades de la celebración de la sesión, tales como el carácter de la misma, lugar de celebración, fecha, asistentes, existencia de quórum, y horas de inicio y finalización.
2. Incidencias que hayan afectado al normal desarrollo de la sesión, especialmente las interrupciones o suspensiones que, en su caso, se hubieran producido.
3. El texto de las comunicaciones oficiales remitidas al Pleno para su conocimiento.
4. Parte dispositiva de los acuerdos que se hayan propuesto, tanto si se adoptan, como si resultan rechazados. Se harán constar en el acta aquellos asuntos que hayan sido retirados del orden del día. Resultado de las votaciones, en función de la clase de votación que se realice. No

obstante, cualquier Concejal podrá solicitar que conste expresamente el sentido de su voto.

5. Síntesis de las intervenciones que se hayan producido.

En las sesiones de control del gobierno, se añadirán, además, la relación de preguntas formuladas y la de ruegos planteados con el resultado de la votación que, en su caso, se haya obtenido respecto a estos últimos.

**Artículo 84.- Forma del acta.**

1. Para la confección del acta se procederá a grabar en audio íntegramente el contenido de la sesión.

2. Con las garantías debidas de veracidad y autenticidad, la Presidencia podrá acordar, con carácter general o para una sesión concreta, que el contenido de las intervenciones grabadas se incorpore como documento integrante del acta. En este caso, no será necesario reflejar en el acta escrita el extremo previsto en el apartado d) del apartado 1 del artículo anterior.

3. En los supuestos en que no pueda celebrarse la sesión, por falta de quórum o cualquier otro motivo, se extenderá la diligencia prevista en el artículo , haciendo constar expresamente el motivo que impide dicha celebración.

\*A colocar donde correspondiese:

**Artículo ..... Votación de presupuestos**

1. Una vez finalizado el debate, las votaciones se efectúan artículo por artículo. En primer lugar, se votan, si las hay, las enmiendas y los votos particulares mantenidos, así como las enmiendas transaccionales, las presentadas en esta fase por acuerdo de todos los grupos municipales, y las técnicas. Finalmente se somete a votación el dictamen de la comisión. El dictamen de la comisión se abrirá a la votación de los ciudadanos no electos en los términos expresado en la sección .....

2. El alcalde puede ordenar y agrupar las votaciones por materias, grupos de artículos o de enmiendas o por párrafos de artículos, si lo aconsejan las características de los textos y el desarrollo del debate. En todos los casos, los grupos municipales pueden solicitar votación

separada de algún punto del dictamen, de una enmienda o de un voto particular.

Dichos acuerdos sobre las modalidades de votación serán inmediatamente puestos a disposición de los ciudadanos no electos, posibilitando la participación de estos en ellas.